



JC-64/2023

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS PÓLITICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA:**

JC-64/2023

RECURRENTE:

IDOLINA BRENDA PORTUGAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

CLEOTILDE MOLINA LOPEZ Y OTRO.

MAGISTRADA INSTRUCTORA:

CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Visto el acuerdo de la Magistrada Instructora en la que informa que de la lectura del escrito de la tercera interesada Cleotilde Molina López se advierte que si bien manifiesta comparecer en dicha calidad, sin embargo, aduce que le causa agravio "el contenido del dictamen número treinta y uno de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento por el que se aprobó a consideración del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California los Lineamientos del Proceso Interno de Selección de candidaturas y precampañas de los partidos políticos para el proceso electoral de los partidos políticos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California" (sic)

ACTUACIÓN COLEGIADA: El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo, concierne a este Órgano Jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Baja California. Al efecto, cobra aplicación mutatis mutandis (cambiando lo que se deba cambiar) la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR." Lo anterior, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una modificación a las reglas ordinarias de sustanciación los medios de impugnación e incide en el curso legal que deba darse a estos, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no a la magistratura instructora



REENCAUZAMIENTO. De lo narrado líneas arriba, se desprende que por una parte expresa su voluntad para comparecer como tercera interesada, empero, también expresa agravios en contra del dictamen 31 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos del Instituto relativo a los Lineamientos del Proceso Interno de selección de candidaturas y precampaña de los partidos políticos para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en Baja California.

En el caso, la identificación de los motivos de agravio -sin que eso prejuzgue sobre la manera definitiva de concebir los agravios- se hace a la luz de la Jurisprudencia 04/99 emitida por Sala Superior de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DE LOS RECURRENTES”**,¹ que impone a los órganos jurisdiccionales en materia electoral, el deber de interpretar los escritos de demanda con el objeto de determinar la verdadera intención de quienes promueven. Así como, en lo previsto en la jurisprudencia 2/98 de rubro: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.”**

Por lo que, en salvaguarda al derecho de acceso a la jurisdicción que tiene toda la ciudadanía para reclamar los actos que considera afectan su esfera de derechos como lo es: el derecho de votar y ser votado, con detrimento al derecho de tutela judicial efectiva amparada en el artículo 17 de la Constitución Federal; acceso a la jurisdicción que igualmente demanda una interpretación extensiva y correctora, fundada en el principio pro persona previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución Federal.

En ese sentido, lo procedente es que se analice tanto como tercero interesado en el juicio que se actúa como reencauzar con copia certificada a juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía,

Atento a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en aras de garantizar el acceso a la justicia, requiérase en forma inmediata a la autoridad responsable para que proceda a su tramitación conforme lo prevén los artículos 289 y 290 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, a fin de que se haga del conocimiento público la interposición del medio de impugnación mediante cédula fijada en sus estrados durante el plazo de setenta y dos horas, y hecho lo anterior, remita a este Tribunal en original o copia certificada, en los plazos y términos legales, las actuaciones practicadas, como son: a) acto o resolución impugnada y demás que se relacionen; b) escritos de tercero interesados si se presentaren;

¹ Todas las tesis y jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se citan son consultables en la página de internet <https://www.te.gob.mx/>.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

c) las pruebas aportadas por las partes; d) informe circunstanciado que contenga los requisitos establecidos en el artículo 291 de la ley citada.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 289, 290, 291, 329 de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 14, fracción XVII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Con copia certificada de éste acuerdo y del escrito recibido, fórmese cuaderno de antecedentes identificándolo con clave **CA-14/2023**.

SEGUNDO. Remítase el escrito al **CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA** para que conforme a los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, realice el trámite de ley; en el entendido que en caso de incumplimiento del presente proveído se hará acreedor a alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 335 de la Ley citada.

NOTIFÍQUESE por Oficio al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral, por **Estrados, Publíquese por Lista** y en el **Sitio Oficial** de Internet del Tribunal.

Así lo acordaron y firman las Magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ante **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **Cúmplase**.

CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

GERMAN CANO BALTAZAR
MAGISTRADO EN FUNCIONES

JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

Handwritten signature or scribble.